



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN - WEB: Jaen.regioncajamarca.gob.pe
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°17-2024-GR-CAJ-GSRJ SEGUNDA CONVOCATORIA

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°02-2025-GR-CAJ-GSRJ- PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA GERENCIA SUB REGIONAL JAEN DISTRITO DE JAÉN DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA".

MAD: 000394-2025

Conste, por el presente documento el contrato de servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA GERENCIA SUB REGIONAL JAEN DISTRITO DE JAÉN DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, que celebra de una parte, LA GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN, con RUC N° 20368807916, debidamente representado por el Lic. CRISTIAN EFREN GARCIA ORIHUELA, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D52-2023-GR-CAJ/GR de fecha 13.01.2023, identificado con DNI N° 45450611, con domicilio institucional y legal en la calle Tahuantinsuyo N° 765 de esta ciudad de Jaén, a quien en lo sucesivo se le denominará LA ENTIDAD; y de la otra parte el **CONSORCIO PROYECTOS JAÉN** con RUC N° 20613533754, conformado por **HARDY JACKSON FERNANDEZ BECERRA** con RUC N° 10438140901 e **INGPER ASOCIADOS S.R.L** con RUC N° 20538912256, representado por MILTHON ROBERTO TALLEDO DELGADO con domicilio legal en la Calle Ayacucho N° 425 1° PISO, Sector Morro Solar- Jaén- Jaén- Cajamarca, indicando que el **Operador Tributario** es el **CONSORCIO PROYECTOS JAEN** y en la cláusula sexta del Contrato de Consorcio de fecha 6.01.2025, deciden designar como **Representante Legal del Consorcio al señor ANDY YAMELY VASQUEZ SANCHEZ**, identificado con DNI N° 77237707, con correo electrónico: andyvassan@gmail.com, Celular 976 510 965 quien será el representante para todo tipo de trámites que deriven del presente contrato, a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR**; y que suscribimos bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 26.DIC.2024, el comité de selección adjudicó la buena pro, del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°17-2024-GR.CAJ-GSRJ-2**, de la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA GERENCIA SUB REGIONAL JAEN DISTRITO DE JAÉN DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** al **CONSORCIO PROYECTOS JAÉN**, con RUC N° 20613533754; cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Que de fecha 26.DIC.2024 se realizó el consentimiento de la Buena Pro, el mismo que se registró en la Plataforma SEACE la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°17-2024-GR.CAJ-GSRJ-2** de la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA GERENCIA SUB REGIONAL JAEN DISTRITO DE JAÉN DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** al **CONSORCIO PROYECTOS JAÉN**, cuyo representante común es el señor **ANDY YAMELY VASQUEZ SANCHEZ** identificado con DNI N° 77237707.

Que, con Memorando N° D16-2025-GR.CAJ-GSRJ de fecha 14.ENE.2025, el titular de la entidad dispone la elaboración del contrato de servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de la obra indicada líneas arriba, en atención al Oficio N°D6-2025-GR.CAJ-



ANDY YAMELY VASQUEZ SANCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL COMUN
CONSORCIO PROYECTOS JAÉN



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN - WEB: Jaen.regioncajamarca.gob.pe
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



ADJUDICACION SIMPLIFICAD N°17-2024-GR-CAJ-GSRJ SEGUNDA CONVOCATORIA

GSRJ/SGA de fecha 14.ENE.2025 y el Informe N° D3-2025-GR.CAJ/GSRJ-SGA/LOG.PAT de fecha 14.ENE.2025.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN LA GERENCIA SUB REGIONAL JAEN DISTRITO DE JAÉN DE LA PROVINCIA DE JAEN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.
- Decreto Supremo N° 234-2022-EF que modifican el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Publicada 07/10/2022.
- Ley N° 31953; Ley de Presupuesto del Sector Público Para El Año Fiscal 2024.
- Ley N° 31954; Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2024.
- LEY N° 31955; Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus Modificatorias.
- LEY N° 31367; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28496, Ley N° 31367; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 28496, Ley que modifican la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/. 233,050.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**. SIN IGV.

Este monto comprende el costo de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en soles, en PAGOS PARCIALES, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad debe contar la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del AREA USUARIA emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.



CONSORCIO PROYECTOS JAÉN
Andy Yuma y Lasquez Sanchez
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN - WEB: Jaen.regioncajamarca.gob.pe
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



ADJUDICACION SIMPLIFICAD N°17-2024-GR-CAJ-GSRJ SEGUNDA CONVOCATORIA

Dicha documentación se debe presentar en mesa de partes de la Entidad sito en la calle Tahuantinsuyo N° 765 Jaén.

El presente proyecto contempla pagos parciales, de acuerdo a cada entregable,

PRIMER PAGO

Se efectuará el pago de 30% del valor adjudicado en el plazo de hasta 10 días calendario previa aprobación del primer entregable y conformidad del primer entregable por la SGO;

SEGUNDO PAGO

Se efectuará el pago de 40% del valor adjudicado en el plazo de hasta 10 días calendario previa aprobación del segundo entregable y conformidad del segundo entregable por la SGO;

TERCER PAGO

Se efectuará el pago de 30% del valor adjudicado en el plazo de hasta 10 días calendario previa aprobación del tercer entregable y conformidad del tercer entregable por la SGO;

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

La Entidad debe efectuar el pago dentro de los diez (10) calendarios siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso por parte de la ENTIDAD, salvo que sea por caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de **NOVENTA (90) días calendario**.

CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entrega al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: **RETENCION** de la suma de S/ **23,305.00** (VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCO CON 00/100 SOLES), a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, esta sera de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4 del artículo 3° de la Ley 32077 es decir que la La retención indicada en el párrafo 3.1 se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato. (Carta N° 001-2025-CPJ/AYVS-RC) de fecha 07.01.2025; y conforme a lo establecido en la Ley N°



CONSORCIO PROYECTOS JAÉN
Andy Yimely Vasquez Sanchez
REPRESENTANTE LEGAL COMUN



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN - WEB: Jaen.regioncajamarca.gob.pe
 "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



ADJUDICACION SIMPLIFICAD N°17-2024-GR-CAJ-GSRJ SEGUNDA CONVOCATORIA



28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, modificatorias y su Reglamento, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato, petición que se enmarca dentro de lo previsto en el numeral 149.4, Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar la retención del 10% otorgada como garantía de fiel cumplimiento de contrato cuando EL CONSULTOR se encuentre inmerso dentro de las causales establecidas en el Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la División de Estudios.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

Los entregables serán revisados y aprobados en primera instancia por el Supervisor, con los informes respectivos se trasladarán a la Sub Gerencia de Operaciones y de allí a la Entidad, al Coordinador de Proyecto y/o División para revisión y conformidad, luego serán devueltos a la Sub Gerencia de Operaciones para continuar con los trámites respectivos.

En el primer entregable se llevará a cabo una exposición entre Proyectista y sus especialistas, Supervisor y sus especialistas, SGO, División de Estudios, UF de preferencia el profesional que aprobó el estudio de preinversión, y los beneficiarios. Firmarán acta de acuerdos que serán vinculantes para el desarrollo del expediente técnico.

En el caso del segundo entregable el proyectista presentará a la supervisión adjunto Informe de Consistencia Técnica, Informe de Modificaciones no sustanciales y cuadro comparativo de metas y costos del expediente técnico versus el estudio de pre inversión, así como el Formato N° 08-A en esta instancia se iniciará los trámites de financiamiento por una Entidad Financiera.

Para la presentación del tercer entregable (Informe Final) del expediente técnico en original y 02 copias a color + archivo magnético en programas nativos de todo el proyecto, sin claves, ni restricciones que dificulte su utilización, así también presentará copia escaneada en PDF de todo el expediente técnico con firmas, sellos del proyectista y sus especialistas y del supervisor y sus especialistas, foliado luego de la revisión y encontrándose conforme por la División de Estudios emitirá Informe situacional con este la SGO procederá a firmar Acta de Entrega-Recepción del expediente técnico con el Proyectista y el Supervisor.



CONSORCIO PROYECTOS JAÉN
 Andy Ymelly Valquez Sanchez
 REPRESENTANTE LEGAL COMUN



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN - WEB: Jaen.regioncajamarca.gob.pe
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



ADJUDICACION SIMPLIFICAD N°17-2024-GR-CAJ-GSRJ SEGUNDA CONVOCATORIA

Con el expediente técnico, registro en el Banco de Proyectos, Resolución de aprobación y Acta de Entrega- Recepción la Sub Gerencia de Operaciones notificará la CONFORMIDAD DEL SERVICIO al Proyectista y al Supervisor.

Se continuará con los trámites administrativos y la liquidación de Contrato del Proyectista y del Supervisor.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: OBLIGACION DE ATENDER CONSULTAS

El CONSULTOR asume la obligación de atender las consultas que le remite la ENTIDAD, dentro del plazo previsto en el numeral 193.7 del artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ante la falta de absolución de dichas consultas la Entidad adopta las acciones correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 173° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del consultor es de siete (7) años, contados a partir de la conformidad otorgada por la entidad. (numeral 40.3 del artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Si EL CONSULTOR incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Dónde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días para bienes, servicios y consultorías F = 0.25

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONSULTOR acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos



CONSEJO LEGAL
Rody Yammy Vasquez Sanchez
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 785 JAEN - WEB: Jaen.regioncajamarca.gob.pe
 "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



ADJUDICACION SIMPLIFICAD N°17-2024-GR-CAJ-GSRJ SEGUNDA CONVOCATORIA

de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

NO	SUSTENTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	CALCULO DE PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
1	Cuando el personal acreditado permanece menos de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o del íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe de la Supervisión del contrato.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	0.5 UIT por cada día de ausencia del personal.	Según informe de la Supervisión del contrato.
3	Por no concurrir a la entrega de terreno, es obligatorio que a la entrega de terreno concorra el jefe de proyecto.	0.1 UIT por cada ocurrencia, es decir, a no presentarse cuando la Entidad lo requiera en la fecha fijada en el Acta de inicio del Servicio u otro documento.	Según informe DEL AREA USUARIA



CONSORCIO
 Andy Yaneuj Vasquez Sanchez
 REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN - WEB: Jaen.regioncajamarca.gob.pe
 "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



ADJUDICACION SIMPLIFICAD N°17-2024-GR-CAJ-GSRJ SEGUNDA CONVOCATORIA

NO	SUSTENTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	CALCULO DE PENALIDAD	PROCEDIMIENTO
4	POR NO PRESENTAR EL PLAN DE TRABAJO cuando el consultor no presente el plan de trabajo (La programación de actividades) en la fecha fijada en las bases.	0.5 UIT por día de NO ENTREGA DEL PLAN DE TRABAJO	Según informe del Supervisor
5	POR NO CONCURRIR A REUNIONES DE TRABAJO CONVOCADAS, O NO VIAJAR AL LUGAR DEL ESTUDIO, El personal del equipo técnico, debe tener disponibilidad para participar directamente en las reuniones de trabajo convocadas por la Entidad y deberá estar presente en la exposición de los informes. La penalidad se aplicará por cada vez que el personal del equipo técnico que haya sido requerido por la Entidad, para fines del cumplimiento del servicio, no concurra o niegue su participación de forma injustificada; asimismo cuando no viaje a la zona donde se desarrolla el estudio de acuerdo a la programación de actividades.	0.05 UIT por ocurrencia es decir a la ausencia del día de citación requerida por la entidad.	Según informe del AREA USUARIA.



CONSORCIO PROVECTOS JAEN
 Andy Tamayo Vasquez Sanchez
 REPRESENTANTE LEGAL COMUN

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN - WEB: Jaen.regioncajamarca.gob.pe
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



ADJUDICACION SIMPLIFICAD N°17-2024-GR-CAJ-GSRJ SEGUNDA CONVOCATORIA

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONSULTOR declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



Asimismo, el CONSULTOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONSULTOR se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONSULTOR se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que lo haga.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL JAÉN

DIRECCION: CALLE TAHUANTINSUYO N° 765 JAEN - WEB: Jaen.regioncajamarca.gob.pe
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA".



ADJUDICACION SIMPLIFICAD N°17-2024-GR-CAJ-GSRJ SEGUNDA CONVOCATORIA

aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Tahuantinsuyo 765 – Jaén – Cajamarca.

DOMICILIO DEL CONSULTOR: Calle Ayacucho N° 425 1° PISO, Sector Morro Solar- Jaén- Jaén- Cajamarca y con domicilio fiscal según consulta RUC en la misma dirección.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Jaén, los 17 días del mes de enero del 2025.



LA ENTIDAD



EL CONSULTOR